

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 2014-00007
Proceso : EJECUTIVO
Ejecutante : REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G.
Ejecutado : ORLANDO EFRAIN DELGADO

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud del apoderado de REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A y de CENTRAL DE INVERSIONES referente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

En auto¹ calendado 14 de marzo de dos mil catorce, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ORLANDO EFRAIN DELGADO, con el fin de que cumpliera con la obligación contenida en el pagaré No. 3850084192, más los correspondientes intereses; decisión notificada personalmente al ejecutado el 21 de abril de 2014, guardando silencio.

En providencia interlocutoria del 12 de mayo de 2014, se dispuso que la ejecución siguiera adelante para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, se ordenó la liquidación del crédito, condena en costas, avalúo y remate de los bienes que llegaran a embargarse.

Posteriormente se aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Prevía solicitud, en auto² de fecha 24 de febrero de 2015, se aceptó como parte demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de SUBROGATARIO parcial del crédito hasta la concurrencia del monto cancelado, correspondiente a \$19'840.863,00=.

Así mismo, en providencia que data 14 de junio de 2019, se aceptó la transferencia del título valor, al ceder BANCOLOMBIA S.A. los derechos del crédito ejecutado a REINTEGRAS S.A.S, teniéndose como parte demandante en el porcentaje correspondiente a REINTEGRAS S.A.S.

En memorial el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA como apoderado de la entidad demandante, REINTEGRAS S.A.S, cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., allega escrito informando que el ejecutado canceló el total de la obligación y las costas a favor de dicha entidad, en consecuencia, solicita se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

Igual CENTRAL DE INVERSIONES S.A en calidad de cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita la terminación por pago sobre la porción de la obligación cedida.

¹ Folios 24, 25 y 26 del expediente.

² Folio 68 del expediente.

Así las cosas, al cumplir los requisitos la petición de REINTEGRAS S.A.S, se accederá a ello con fundamento en lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo concerniente, a la petición de CENTRAL DE INVERSIONES, se advierte que no existe en el plenario la cesión del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a dicha entidad, por tal razón, se declarará una terminación parcial del proceso en lo que respecta a la obligación de REINTEGRAS S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., continuando éste en el monto de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, por constituir el pago sólo las acreencias de uno de los demandantes, no se ordena levantar la medida cautelar decretada en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO por el pago realizado por el ejecutado ORLANDO EFRAIN DELGADO a la obligación adquirida con BANCOLOMBIA S.A cedida a REINTEGRAS S.A.S, contenida en pagaré número 3850084192.

SEGUNDO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN por el monto adeudado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario en este asunto.

TERCERO: No decretar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo señalado en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44050dd738ef370045037251d2ac9a2de8690ab9f0a34463b0fd4f14404d1103

Documento generado en 02/02/2021 08:15:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**